



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO MAJANA PARRA
DEMANDADO	MARTHA E. SAWADES RODRIGUEZ
RADICADO	13001-4003-006-2019-00508-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	YAIR VASQUEZ SANCHEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	27 DE OCTUBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO MAJANA PARRA
DEMANDADO	MARTHA E. SAWADES RODRIGUEZ
RADICADO	13001-4003-017-2019-00430-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	EFRAIN DE J. RODRIGUEZ P
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	27 DE OCTUBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOINSER"
DEMANDADO	OSCAR NOGUERA PIÑA Y OTROS
RADICADO	13001-4003-004-2005-00528-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 DE OCTUBRE DEL 2022 Y aplicación del recurso presentada 01 de noviembre del 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	26 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	27 DE OCTUBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

RV: RECURSO DE REPOSICION - AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022- 2019- 508-000

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 10:35 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: yair vasquez <yairvasquez@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de noviembre de 2022 10:23**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION - AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022- 2019- 508-000**Señor****Juez Tercero de Ejecucion Civil Municipal**

Clase de proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Ejecutante: **LUIS FRANCISCO MAJANA PARRA**
Ejecutado: **MARTHA ELENA SAWADES RODRIGUEZ**
Radicación: **13001400300620190050800**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 27 de octubre de 2022

YAIR VASQUEZ SANCHEZ , mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **PARTE EJECUTANTE**; acudo de forma muy respetuosa con el propósito de solicitar de su despacho se sirva modificar el auto de fecha 27 de octubre de 2022, notificado por estado el día 28 , comoquiera que se evidencia un error en las partes procesales como se ilustra a continuación :

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-011-2015-00656-00

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Proceso Ejecutivo	SINGULAR
Radicado	130014003-011-2015-00656-00
Demandante	COOPERATIVA COOBC
Demandado	YANERIS COBA SILVERA
Asunto	CORRIGE PROVIDENCIA

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, se encuentra pendiente pronunciamiento respecto a las inconsistencias formuladas respecto a la expedición de la providencia del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó un embargo de remanente, específicamente, en lo que tiene que ver con la designación del juzgado al cual va dirigido.

Agradeciendo de antemano su colaboración

Cordialmente,

YAIR VASQUEZ SANCHEZ

[C.C.No.](#) 1.047.375.974 de Cartagena

T.P. No. 249-113 de la C.S. de la J.

Expediente Ejecutivo Singular No 13001400301720190043000 - Bancolombia S.A. vs Edgar Pájaro Martínez - Recurso de reposición en subsidio de apelación

Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Mar 1/11/2022 4:29 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando la solicitud en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitada conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordialmente,

Efraín de J. Rodríguez Perilla.

Abogado.

Carrera 8 No. 15 - 73, Piso 8, Bogotá D.C.

(+57) 601 746 0029

efraindej@erpoasesorias.com

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de **ERPO C&A** y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por **ERPO C&A** que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la sociedad. Estamos comprometidos con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá escribirnos al correo electrónico info@erpoasesorias.com para resolver dudas e inquietudes.



Libre de virus. www.avast.com

Señor Juez

Luis Alfredo Junieles Dorado

Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ejecmcgema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Radicado	: 13001400301720190043000
Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Edgar Pájaro Martínez
Asunto	: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Actuando como apoderado judicial del Acreedor Garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su providencia calendada el día 26 de octubre 2022, mediante la cual, se decide negar lo pretendido por el suscrito, por no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso; decisión que obviamente no se comparte habida cuenta el principio de oponibilidad y prevalencia que se predica de la Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición, una vez se efectúa ante el registro pertinente de Confecamaras dicha limitación al dominio, situación que desde mi prudente juicio no fue tenida en cuenta por parte del juez de instancia y que por tanto su decisión debe ser revisada en la instancia superior a fin de que ella revocar la decisión impugnada y proceder a lo pretendido; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para todos es claro que nuestra petición de levantamiento de la medida cautelar que nos ocupa, no se encuentra tipificada en el art 597 de nuestro ordenamiento procedimental, como claramente se deduce de la narrativa de los hechos y los fundamentos legales de nuestro petitum.
2. En efecto, mi Representada **GM Financial Colombia S. A.**, ostenta un derecho real oponible a terceros de manera prevalente y prioritaria, conforme lo normado en una ley sustantiva, especial, como lo es, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, que surge perentoriamente a partir del momento en que se produce el registro de dicha garantía ante Confecamaras, circunstancia que fue documentada en el expediente, pero que no fue producto de análisis al momento de dictar la providencia impugnada.
3. En este sentido, lo estipula el art 02 de la citada la ley 1676 del 2013: *"Esta ley será aplicable a la constitución, **oponibilidad, prelación y ejecución** de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a **todo tipo de acciones, derechos u obligaciones** sobre bienes corporales, bienes incorporeales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles."*. (las negrillas al margen del texto).
4. A su turno, el Art 22 ibídem expresa: *"Una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición para que sea **oponible**, debe dársele publicidad por medio de la Inscripción registral de un formulario que haga referencia al carácter especial de la garantía..."* y más adelante, el artículo 43 de la misma ley, preceptúa que: *"para que una garantía mobiliaria de adquisición sea **oponible**, deberá estar inscrita en el registro, y el formulario de inscripción registral deberá hacer*

referencia al carácter especial de ésta garantía mobiliaria, incluyendo una descripción de los bienes gravados por la misma.”.

5. En el plenario aparece acreditada la inscripción de la Garantía Mobiliaria ante la Confederación de Cámaras “CONFECÁMARAS” el día 23/11/2018 siendo las 16:23:11 y con Numero de Inscripción (Folio Electrónico) 20181123000097300; siendo esta data muy anterior a la inscripción de la medida cautelar *su-examiné*.
6. La garantía mobiliaria prioritaria de adquisición que sopesa el vehículo automotor embargado por cuenta del proceso ejecutivo en referencia, permite al acreedor garantizado hacer valer su derecho real en forma prioritaria y prevalente y hacer valer su oponibilidad frente a terceros, a partir del registro de la misma ante CONFECAMARAS, evidencias que fueron allegadas con mi escrito inicial.

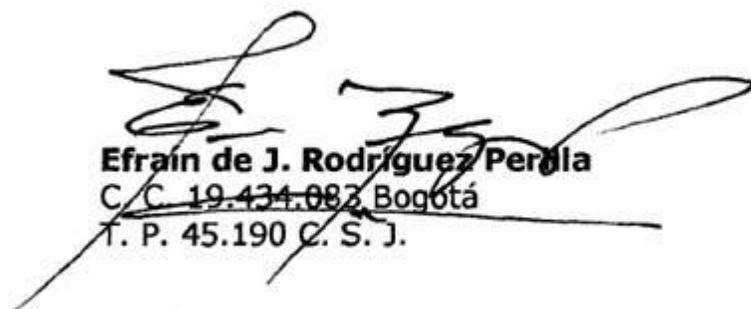
Así pues, forzosos es concluir que el operador judicial que advierta la existencia de un mejor derecho como el que se está invocando tiene la obligación de reconocerlo y proceder a aceptar la oposición y prevalencia de la Garantía Mobiliaria de Adquisición, por encima de cualquier otro derecho como bien lo dispuso el legislador al definir el ámbito de aplicación de la ley 1676 del 2013.

Desde luego que, como bien lo reconoce la doctrina y jurisprudencia nacional, la ley sustantiva civil prevalece sobre la ley adjetiva que en nuestro caso ha de salir airoso el derecho que le asiste a mi representada por estar contenida en una ley sustantiva civil que blinda su derecho real, de la persecución de terceros y en este caso, hasta de obligaciones privilegiada como bien lo define el art 48 de la ley ya mencionada, por encima de obligaciones “judiciales y tributarias”.

Por todo lo anterior, solicito a su señoría revocar su decisión reconociendo el derecho de oposición y la prevalencia que demanda la entidad que represento, ordenando la cancelación de la medida cautelar y así permitiendo al acreedor garantizado satisfacer la obligación establecida conforme a lo convenido con el deudor y/o garante apropiándose del automotor comprometido. En el evento de que su señoría decida mantenerse en la decisión, comedidamente solicito se sirva a concederme el recurso de apelación subsidiariamente, a fin de que el superior jerárquico decida lo que en derecho corresponda.

Con todo respeto señor Juez,

Cordialmente,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.

recurso de reposicion en subsidio apelacion

alberto marin pacheco <albertmarin@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 5:51 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

RAD: 13001-40-03-004-2005-00528-00

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.192, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado me dirijo a su despacho muy respetuosamente para presenta recuso ce reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó la solicitud de desistimiento tácito el cual salió en el estado del 27 de octubre del 2022, el suscrito solicito mediante correo electrónico solicito que se le enviara el link del proceso (expediente completo) el cual se me fue enviado el día 29 de junio del 2022 donde se muestra claramente que la última actuación fue realizada 28 de abril del año 2020 el cual anexo a la presente petición por tal motivo solicito

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

RAD: 13001-40-03-004-2005-00528-00

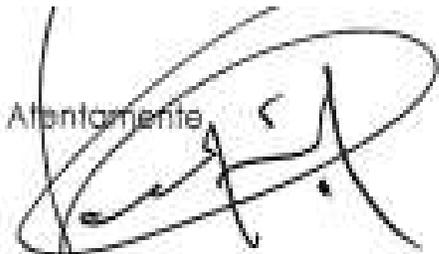
REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.192, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado me dirijo a su despacho muy respetuosamente para presenta recuso ce reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó la solicitud de desistimiento tácito el cual salió en el estado del 27 de octubre del 2022, el suscrito solicito mediante correo electrónico solicito que se le enviara el link del proceso (expediente completo) el cual se me fue enviado el día 29 de junio del 2022 donde se muestra claramente que la última actuación fue realizada 28 de abril del año 2020 el cual anexo a la presente petición por tal motivo solicito

PETICION

1. SOLICITO revocar la decisión adoptada por este despacho mediante providencia notificada el 27 de octubre del 2022, dictada dentro del proceso de referencia la cual negó la terminación del proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el presente proceso por desistimiento ya que se dan todos los presupuestos jurídicos para acceder a la petición.
3. Si la decisión es confirmada interpongo recurso apelación

ATENTAMENTE

Atentamente


OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA

CC.73.098.192

Representante legal COINTRACAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, 28 de Abril de 2020
OFICIO No OECM- COVID19-131

SEÑOR:
CAJERO PAGADOR
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA
La ciudad

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS – COOINSE- Nit.: 806.013.053-0
DEMANDADO	OSCAR NOGUERA PIÑA C.C. 73.098.192 EVER DE JESUS SALCEDO RIOS C.C. 73.077.520
RADICADO	13-001-40-03-004-2005-00528-00

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020), el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, Resolvió:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de del 30% de la parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado OSCAR NOGUERA PIÑA identificado con C.C. No. 73.098.192 como empleado de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA. Límitese la cuantía a la suma de \$28.234.735.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Así mismo nos permitimos informarle que El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena asumió el conocimiento del mismo en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dando cumplimiento a lo ordenado en esta providencia nos permitimos informar que los dineros descontados deben ser depositados en:

ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NUMERO DE CUENTA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	130012041800
Código de Identificación	130014303000
NUMERO DE PROCESO	13-001-40-03-004-2005-00528-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS – COOINSE- Nit.: 806.013.053-0
DEMANDADO	OSCAR NOGUERA PIÑA C.C. 73.098.192 EVER DE JESUS SALCEDO RIOS C.C. 73.077.520

Importante digitar los 23 dígitos del radicado del proceso; señalado en el cuadro anterior

La inobservancia a esta orden, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.M.V.

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADO CON FUNCIONES SECRETARIALES

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente

Ampliación del recurso de reposición en subsidio apelación

alberto enrique marn zamora <consultajuridica2012@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 3:25 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

RAD: 13001-40-03-004-2005-00528-00

REF: AMPLIACION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.192, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado me dirijo a su despacho muy respetuosamente para presenta ampliación del recuso ce reposición en subsidio de apelación toda vez que me encuentro en los términos de ley para presentarlo contra el auto que negó la solicitud de desistimiento tácito el cual salió en el estado del 27 de octubre del 2022.

FUNADMENTO DE DERECHO

Ahora bien, el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra: "El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

el suscrito solicito mediante correo electrónico solicito que se le enviara el link del proceso (expediente completo) el cual se me fue enviado el día 29 de junio del 2022 donde se muestra claramente que la última actuación fue realizada mediante oficio número No.OECM-COVID19-131 28 de abril del año 2020 el cual anexo a la presente petición por tal motivo solicito

PETICION

1. SOLICITO revocar la decisión adoptada por este despacho mediante providencia notificada el 27 de octubre del 2022, dictada dentro del proceso de referencia la cual negó la terminación del proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el presente proceso por desistimiento ya que se dan todos los presupuestos jurídicos para acceder a la petición.
3. Si la decisión es confirmada interpongo recurso apelación

ATENTAMENTE

Atentamente


OSCAR MIGUEL NOGUERA PIÑA
CC.73.098.192
Representante legal COINTRACAR